

## LISTA DE EXCLUSIÓN

El Banco **no otorgará** financiamiento a proyectos o compañías cuyas actividades se encuentren enunciadas en la siguiente lista:

- Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal según las leyes o reglamentos de Paraguay y convenciones/acuerdos internacionales ratificados por el país.
- Producción o comercio de armas y municiones.
- Producción o comercio de tabaco<sup>1</sup>.
- Producción o actividades que involucran formas peligrosas o de explotación de trabajo forzoso<sup>2</sup> o trabajo infantil peligroso<sup>3</sup>, o prácticas discriminatorias<sup>4</sup> o que impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación y negociación colectiva.
- Producción o comercio de bebidas alcohólicas (con la excepción de vino y cerveza).
- Juegos de azar, casinos y empresas afines.
- Cualquier actividad o negocio relacionado con la pornografía o prostitución.
- Producción o comercio de especialidades farmacéuticas, sujetas a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional<sup>5</sup>.
- Producción o comercio de materiales radiactivos<sup>6</sup>.
- Producción o comercio de fibras de amianto sin aglutinar<sup>7</sup>.
- Actividades que involucran el comercio de productos derivados de la fauna y flora silvestres regulados por la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITIES)"<sup>8</sup>.

---

<sup>1</sup> Esto no se aplica a los inversores del proyecto que no están involucrados sustancialmente en estas actividades. "No implicado de manera sustancial" significa que la actividad en cuestión es auxiliar de las operaciones primarias del inversor, lo que se considera no más del 10% de sus balances o ganancias consolidadas. Para las instituciones financieras y los fondos de inversión, "sustancial" significa más del 10% de su cartera subyacente.

<sup>2</sup> El trabajo forzoso significa todo trabajo o servicio, no realizado voluntariamente, que se extrae de un individuo bajo amenaza de fuerza o pena, según lo definido por los convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

<sup>3</sup> El trabajo infantil peligroso consiste en el empleo de niños para la realización de trabajos en un régimen de explotación económica o que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Las personas solo pueden ser empleadas si tienen al menos 14 años de edad, según se define en los Convenios fundamentales de derechos humanos de la OIT (Convenio sobre la edad mínima C138, Art.2), a menos que la legislación local especifique la asistencia escolar obligatoria o la edad mínima para trabajar. En tales casos se aplicará la edad más alta.

<sup>4</sup> Son prácticas discriminatorias las que suponen discriminación oficial u oficiosa contra las personas y, en particular, aunque no exclusivamente, discriminación por razón de etnia, sexo u orientación sexual. Algunos empleadores también pueden acosar a los empleados que ejercen su derecho de asociación y negociación colectiva tratando de establecer legalmente asociaciones de empleados o sindicatos.

<sup>5</sup> Especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición por parte de las Naciones Unidas, Productos prohibidos: Listado consolidado de los productos cuyo consumo y/o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no aprobados por los gobiernos. (Última versión: 2005, [www.who.int/medicines/publications/restrictions/en/](http://www.who.int/medicines/publications/restrictions/en/)).

<sup>6</sup> No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de calidad ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con el revestimiento adecuado.

<sup>7</sup> Esta exclusión no se aplica a la compra y utilización de planchas de amianto-cemento aglomerado con un contenido en amianto inferior al 20%.

<sup>8</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. [www.cites.org](http://www.cites.org).

- Producción o comercio de productos que contengan PCBs (bifenilos policlorados)<sup>9</sup>.
- Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o de prohibición a nivel internacional y contaminantes orgánicos persistentes (COPs)<sup>10</sup>.
- Producción o comercio de sustancias que dañan la capa de ozono, sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional<sup>11</sup>.
- Producción o comercio de productos de madera procedentes de bosques sin plan de manejo sostenible o permiso de las autoridades responsables<sup>12</sup>.
- Comercio de desechos o productos de desecho<sup>13</sup>, excepto los residuos no peligrosos para reciclaje.
- Actividades con vuelcos de efluentes no tratados a cursos de agua (fuera de parámetros legales) y sin capacidad de tratamiento.
- Actividades agroindustriales en zonas urbanas que no cuenten con la infraestructura básica necesaria para responder ante situaciones de emergencias, y que representen un riesgo inminente a la seguridad y salud de la comunidad<sup>14</sup>.
- Industrias frigoríficas que no cuenten con la habilitación de establecimiento de productos y subproductos de origen animal<sup>15</sup>.
- Conversión de bosques nativos para actividades agropecuarias sin el permiso de las autoridades responsables.
- Destrucción de áreas de alto valor de conservación.
- Producción y distribución de materiales con contenidos racistas, anti-democrático y o neo-nazi.
- Compañías vinculadas a prácticas monopolísticas.

---

<sup>9</sup> PCBs son bifenilos policlorados -un grupo de químicos altamente tóxicos. Los PCBs son comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite, y en los capacitores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985.

<sup>10</sup> Plaguicidas y herbicidas sujetos a retirada escalonada o de prohibición e incluidos en la Convención de Rotterdam ([www.pic.int](http://www.pic.int)) y en la Convención de Estocolmo. Conforme lo define la Convención Internacional para la reducción y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) de septiembre de 1999. Actualmente el listado incluye el plaguicida Aldrin, Clordano, Dieldrina, Endrin, Heptacloro, Mirex y Toxafeno, y la sustancia química industrial Clorobenceno ([www.pops.int](http://www.pops.int)).

<sup>11</sup> Son compuestos químicos que reaccionan y dañan la capa de ozono estratosférico, que causan los huecos en la capa de ozono. El Protocolo de Montreal menciona a estos compuestos y su reducción, meta y fechas de cese obligatorio. Estas sustancias están presentes en aerosoles, refrigerantes, agentes que echan espuma, solventes y agentes que protegen contra incendios.

<sup>12</sup> Se entenderá como autoridades encargadas la Municipalidad o la Gobernación donde se encuentre el proyecto o la actividad, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el Instituto Forestal Nacional (INFONA) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), etc., la Institución Financiera (IF) solicitará las documentaciones dependiendo de la naturaleza del emprendimiento.

<sup>13</sup> Ver listado en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (<http://www.basel.int>).

<sup>14</sup> Son actividades agroindustriales: producción de aceite de soja; plantas de acopio de granos (silos, etc.); almacenamiento, distribución y formulación de insumos agrícolas; Industrias frigoríficas. Etapa I y/o II (faena-matadero, desposte y acondicionamiento en frío) para carne bovina.

<sup>15</sup> Las actividades a financiar deberán contar con su respectiva habilitación (otorgada por la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIGECIPOA) y Dirección de Establecimientos Mataderos Frigoríficos, tanto para consumo interno como exportación), aprobada o un permiso equivalente otorgado por la autoridad de aplicación correspondiente.

**SUDAMERIS**

- Métodos de pesca no sostenibles<sup>16</sup>.
- Actividades o producción que afecten tierras propias o adjudicadas de comunidades indígenas, sin el consentimiento o la autorización debidamente documentada de los afectados.
- Actividades dentro de áreas protegidas<sup>17</sup>.
- Actividades dentro de sitios RAMSAR<sup>18</sup>.
- Actividades que no cuenten con su respectiva Declaración de Impacto Ambiental aprobada o un documento oficial emitido por la autoridad de aplicación correspondiente<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Se refieren a pesca de arrastre con red de más de 1 km de longitud.

<sup>17</sup> Con excepción de las áreas específicamente determinadas como de uso múltiple en las categorías de manejo que así lo permitan, de acuerdo a la legislación actual. En particular las Reservas de la Biosfera y las Reservas de Recursos Manejados (Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y sus decretos/regulaciones específicas).

<sup>18</sup> Sitios Ramsar reconocidos por la convención internacional; ratificado por el Gobierno Paraguayo.

<sup>19</sup> Incluyendo el Plan de Gestión Ambiental Genérico, de acuerdo con la Ley de Impacto Ambiental y sus decretos reglamentarios.